



## Resoluciones R-118-2020

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinte. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

### CONSIDERANDO

**ÚNICO:** Por medio de la resolución R-104-2020, la Rectoría ordenó interrumpir los plazos en los procedimientos administrativos pendientes en la institución, a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el restablecimiento de la operación normal de la Universidad de Costa Rica, debido a la declaración de emergencia nacional y el cierre institucional provocado por la pandemia del virus COVID-19. Dicha decisión se motiva en que el cierre institucional impide a las personas el acceso efectivo a los expedientes y demás documentación relacionada con el trabajo de la Universidad, en detrimento de la aplicación del principio del debido proceso.

Con el propósito de que esta disposición se ejecute de forma correcta, es necesario aclarar a la comunidad universitaria que la interrupción se aplica únicamente a los procedimientos administrativos relacionados con materia disciplinaria (estudiantil y laboral), hostigamiento sexual (estudiantil y laboral), régimen académico estudiantil (impugnación de calificaciones y otros), relación laboral (administrativa y docente) y en general en los que haya contención entre partes. La interrupción de plazos no es aplicable a los trámites administrativos parte de la labor ordinaria de la institución y que estén sujetos al cumplimiento de estos o de fechas establecidas por los órganos competentes.

### POR TANTO LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

#### RESUELVE:

1. Comunicar a la comunidad universitaria que la interrupción de plazos ordenada en la resolución R-104-2020 aplica únicamente a los procedimientos administrativos relacionados con materia disciplinaria (estudiantil y laboral), hostigamiento sexual (estudiantil y laboral), régimen académico estudiantil (impugnación de calificaciones y otros), relación laboral (administrativa y docente) y en general en los que haya contención entre partes. La interrupción de plazos no es aplicable a los trámites administrativos parte de la labor



Resoluciones R-118-2020  
Página 2 de 2

ordinaria de la institución y que estén sujetos al cumplimiento de estos o de fechas establecidas por los órganos competentes.

## NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en La Gaceta Universitaria.

**Dr. Henning Jensen Pennington**  
**Rector**

PSB  
C. Archivo